



Recurso nº 779/2022 C.A. Región de Murcia 99/2022

Resolución nº 950/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 28 de julio de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. J.M.L.H., en nombre y representación de AUTOCARES LORCA BUS, S.L., contra la adjudicación de los lotes 2, 3, 8, 10, 11 y 12 de la licitación convocada por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para contratar el *“Acuerdo marco para la contratación de servicios de transporte escolar de la consejería con competencias en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”*, expediente 15027/2021; este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante resolución de la Secretaría General, por delegación de la Consejera de Educación y Cultura del Gobierno de la Región de Murcia de 29 de octubre de 2021 se acordó el inicio del procedimiento para la licitación del *“Acuerdo marco para la contratación de servicios de transporte escolar de la consejería con competencias en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”*, expediente 15027/2021.

Segundo. El 19 de noviembre de 2021 se aprobaron los pliegos rectores de la licitación por resolución de la Secretaría General, por delegación de la Consejera de Educación y Cultura.

Tercero. La licitación fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) el 24 de noviembre de 2021 y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el 26 de noviembre de 2021.



Cuarto. Reunida la mesa de contratación el 23 de marzo de 2022 se apreciaron ciertas deficiencias en la documentación presentada concediéndose tres días para su subsanación en los siguientes términos:

*“Debido a diversas incidencias en el trámite de requerimiento de documentación acreditativa, duplicidad de envíos, correos electrónicos no registrados en la plataforma, etc., por errores de la PLACSP, la **subsanación** del mismo se va a **notificar por la “Administración Electrónica- Dirección Electrónica habilitada (DEH)”**. La **presentación de la documentación requerida se realizará por el “Registro Electrónico Único (REU) - procedimiento 0211 “Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”**.”* (los resaltados son del original)

Quinto. Mediante Orden de la Consejería de Educación de 24 de mayo de 2022 se resolvió el procedimiento de adjudicación del acuerdo marco determinándose las empresas adjudicatarias.

Dicha notificación fue notificada a la interesada el 25 de mayo de 2022.

Sexto. Contra la resolución indicada en el ordinal anterior AUTOCARES LORCA BUS, S.L. interpuso recurso especial en materia de contratación mediante escrito recibido el 15 de junio de 2022 en el Registro General del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Séptimo. Dado traslado del recurso a la Consejería de Educación y Cultura presentó informe interesando su desestimación.

Octavo. En fecha 8 de julio de 2022 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones.

En fecha 12 de julio de 2022 se presentan alegaciones por la entidad AUTOBUSES RUIZ BUENO, S.L., para interesar que una eventual resolución estimatoria no afecte a sus derechos en cuanto que en todo momento actuaron confiando en la validez de las resoluciones dictadas por el órgano de contratación.



En fecha 14 de julio de 2022 se presentan alegaciones por las siguientes entidades:

- VIAJES HERMANOS MARTINEZ, S.L.U., que considera acertado el recurso.
- AUTOCARES MELLIZO, S.L., para expresar que considera acertado el recurso.
- RUIZ BUS, S.L., que interesa la desestimación del recurso por considerar que el plazo de subsanación es uno sólo, que comenzó al ser requerida para presentar la documentación.
- CONESA Y SÁNCHEZ, S.L., que pide la desestimación del recurso por entender que procedió a subsanar la documentación en tiempo y forma.

En fecha 15 de julio de 2022 se presentan alegaciones por las siguientes entidades:

- AUTOCARES ÁGUILAS, S.L., que expresa su conformidad con que sea estimado el recurso.
- BELMONTE BUS, S.L., que interesa la desestimación del recurso por considerar que el plazo de subsanación es uno sólo, que comenzó al ser requerida para presentar la documentación.

Así mismo, se han presentado alegaciones por las siguientes entidades, todas ellas de forma extemporánea:

- GINES HIDALGO VALVERDE, S.L.
- BUS RIOS, S.L.
- AUTOCARES IBEROCAR, S.A.
- SELECTA BUS, S.L.
- AROSA BUS, S.A.
- VIDAL CARTAGENA, S.L.
- MICROBUSES NÚÑEZ, S.L.

Noveno. Interpuesto el recurso nº 733/2022, la Secretaria del Tribunal por delegación de este dictó resolución de 22 de junio de 2022 acordando la concesión de la medida cautelar consistente en suspender los lotes 1, 2, 3 y 5 del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la Ley 9/2017, de 8 de



noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), de forma que según lo establecido en el artículo 57.3 del mismo cuerpo legal, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento de la medida adoptada.

Décimo. Interpuestos los recursos nº 773, 776, 778 y 779/2022, la Secretaria del Tribunal por delegación de este dictó resolución de 29 de junio de 2022 acordando mantener la suspensión de los lotes 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso especial, de acuerdo con el artículo 46 de la LCSP y en el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencias de recursos contractuales de fecha 13 de noviembre de 2020 (BOE de fecha 21/11/2020).

Segundo. El presente contrato es susceptible de este recuso especial conforme al artículo 44.1 a y b) de la LCSP al tratarse de un acuerdo marco que comprende la realización de servicios con un valor superior a 100.000,00 euros, licitado por un poder adjudicador como es la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia.

El acto recurrido el acto de adjudicación del acuerdo marco, acto susceptible de recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 c) de la LCSP.

Tercero. Habiéndose remitido el acuerdo de adjudicación el 25 de mayo de 2022 y haberse interpuesto el presente recurso el 15 de junio de 2022 debemos considerarlo interpuesto en tiempo y forma.

Cuarto. AUTOCARES LORCA BUS, S.L. (en lo sucesivo, AUTOCARES LORCA) ha tomado parte en la licitación de los lotes 2, 8, 10, 11 y 12.



En todos estos lotes AUTOCARES LORCA ha sido adjudicataria lo cual nos lleva a abordar si ha de considerarse legitimada para la interposición del recurso.

Al respecto entiende este Tribunal legitimada a la recurrente en cuanto que la reducción del número de adjudicatarios de cada lote incrementaría las opciones de resultar adjudicataria de los contratos basados que se liciten, circunstancia que implica un interés legítimo que debemos considerar suficiente para tener por legitimada a la actora y ello aun cuando para la adjudicación de los contratos basados haya de acudir a una segunda licitación en la que los adjudicatarios del acuerdo marco deban igualar al menos o mejorar el porcentaje de descuento sobre el presupuesto de licitación ofrecido en el acuerdo marco [cláusula 29.2.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP)].

No obstante, la recurrente cita en su recurso como acto impugnado la adjudicación del lote 3, al cual ni siquiera ha presentado oferta, por lo que debe negarse su legitimación para impugnar tal acto, pues la estimación del recurso no le beneficiaría en modo alguno.

Quinto. Como motivo único se sostiene por AUTOCARES LORCA la vulneración de los plazos de subsanación previstos en el artículo 150.2 de la LCSP. Así, protesta que después de que a ciertas empresas se les concedieran un primer plazo de tres días – supuestamente hasta el 12 de abril de 2022– para subsanar sus ofertas se les otorgó un segundo plazo de tres días con el mismo fin. A entender de la actora dicho proceder contraviene los principios de igualdad de trato, no discriminación, seguridad jurídica y confianza legítima.

Replica en su informe el órgano de contratación, la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, que no se otorgó un doble plazo de subsanación sino que se publicó, primero, el acta de la mesa de contratación en el que acordaba conceder un plazo de 3 días para subsanar los defectos encontrados en la documentación presentada por los propuestos como adjudicatarios, y en el que asimismo, debido a las incidencias surgidas en el trámite de requerimiento de documentación acreditativa, se acordaba que se notificaría la subsanación por la “*Administración Electrónica-dirección Electrónica Habilitada (DEH)*”. Acuerdo que posteriormente fue remitido a los licitadores interesados, momento en que comenzó el único plazo de subsanación.



Sexto. En la resolución de esta controversia debemos partir de la existencia de deficiencias en las comunicaciones realizadas en el curso del procedimiento, dificultades afirmadas por el órgano de contratación y de las cuales queda constancia en el expediente. Supone ello que el proceder del órgano de contratación de publicar primero el acuerdo concediendo trámite de subsanación pero demorar su inicio a la notificación individualizada a los licitadores interesados no se presenta como una actuación encaminada a ampliar el plazo legal de tres días para subsanar sino como la única alternativa que no cercena el derecho de los interesados. Lo que verdaderamente hubiera supuesto una merma de las garantías del procedimiento es, precisamente, el caso contrario: que el órgano de contratación hubiese computado los tres días para subsanar desde la práctica de una publicación a sabiendas de las dificultades que este medio de comunicación con los licitadores estaba generando.

Por consiguiente, debe desestimarse este motivo de impugnación, pues no se ha concedido un doble trámite de subsanación.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. J.M.L.H., en nombre y representación de AUTOCARES LORCA BUS, S.L., contra la adjudicación de los lotes 2, 8, 10, 11 y 12 de la licitación convocada por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para contratar el *“Acuerdo marco para la contratación de servicios de transporte escolar de la consejería con competencias en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”*, expediente 15027/2021, resolución que confirmamos íntegramente.

Segundo. Inadmitir el recurso interpuesto por D. J.M.L.H., en nombre y representación de AUTOCARES LORCA BUS, S.L., contra la adjudicación del lote 3 de la licitación convocada por la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para contratar el *“Acuerdo marco para la contratación de servicios de*



transporte escolar de la consejería con competencias en materia de educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”, expediente 15027/2021.

Tercero. Levantar la suspensión de los lotes 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Cuarto. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.